CIRCULAR Nº 2299/97/mrp EXP.7798/97

Montevideo, 8 de agosto de 1997. SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N = 57 de fecha 5 de agosto de 1997, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La Resolución No.20, Acta No.46 de fecha 14 de Julio de 1997 del Consejo Directivo Central, mediante la cual se resuelve aprobar la propuesta de REGLAMENTO PARA LA PERCEPCION DE PARTIDAS POR ALIMENTACION.

RESUELVE:

resolución del Organo Rector.

publicidad

mencionada

Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL



Montevideo, 14 JUL. 1997

VISTO: La carencia de una normativa general para la Administración Nacional de Educación Pública en relación a la percepción de partidas de alimentación por parte del funcionariado.

CONSIDERANDO: I) La necesidad de establecer normas que unifiquen la percepción de este beneficio entre los funcionarios de la ANEP.

II) Que la Gerencia de Gestión Financiera ha presentado a este Consejo una Propuesta de Reglamento para la Percepción de Partidas por Alimentación.

III) Que dicho Propuesta ha sido estudiada, analizada y ajustada por las autoridades pertinentes.

ATENTO: a lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RESUELVE: 1) Aprobar la Propuesta de Reglamento para la Percepción de Partidas por Alimentación que se detalla a continuación:

Funcionarios Contratados y Presupuestados

1.- Serán acreedores de Partidas por Alimentación aquellos funcionarios que por razones de servicio, una vez cumplida su jornada habitual de trabajo, cualquiera sea su régimen horario, permanezcan en la función por un lapso de 2 horas luego de haber cumplido las 2 horas extras diamas habe reglamentarias en el régimen de 40 horas mensuales y de la hora y media en el régimen de 30 noras mensuales (Decreto 134/94). En estas condiciones y en el entendido que el Director de División y/o Responsable del Servicio haya autorizado el mayor horario, contando con la autorización de liquidación y pago por Ordenador competente, podrán

percibir un 20 % del viático vigente diario. Dicho porcentaje se verá incrementado en un 10 % por cada hora que se le adicione a las dos primeras horas iniciales. Esta prolongación de la jornada laboral no podrá extenderse más de 9 meses en el año para el mismo funcionario y deberá obedecer necesariamente a circunstancias tales como:

- * trabajos no previstos, es decir, la necesidad de cumplir con tareas no rutinarias;
- * labores ordinarias que por alguna razón fundada, no sea posible realizarlas con los recursos humanos con que se cuenta;
- * aumento de tareas a realizar que por sus características no pueda ser solucionado a través de la provisión de recursos humanos adicionales;
- * demandas cíclicas de tareas que no justifiquen la asignación permanente de personal por implicar períodos inferiores a seis meses en un Ejercicio.

El Director de División y/o Responsable de la Unidad deberá fundamentar con claridad en todos los casos la existencia de estas causas o su combinación.

Los Consejos Desconcentrados, la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y las Gerencias y Secretarías del Consejo Directivo Central deberán presentar aquellos casos excepcionales que no se ajustan a esta normativa para su aprobación previa por este Consejo.

En todos los casos quienes tienen competencia para autorizar horas extraordinarias de labor bajo el régimen de partidas de alimentación informarán trimestralmente la nómina de funcionarios y las cantidades de partidas devengadas por cada uno de ellos.

- 2.- El porcentaje máximo a percibir no podrá en ninguna circunstancia superar el 40 % del valor del viático diario. La cantidad de partidas de alimentación liquidadas por funcionario no podrá exceder a las 10 mensuales.
- 3.- La liquidación y el pago de las presentes partidas deberá

contar con autorización previa del Ordenador Competente y conformidad del Director de División y/o Responsable de la Unidad.

En el caso específico del Consejo Directivo Central, la conformidad correrá por parte de los Secretarios y/o Gerentes.

En los casos específicos del Consejo de Educación Primaria y el Consejo de Educación Secundaria, la misma será de cargo de los Directores de División.

En el caso específico del Consejo de educación Técnico Profesional será de cargo de los Directores de Programa.

4.- Restricciones en cuanto a la percepción del viático por alimentación

No podrán percibir viáticos por alimentación:

- * Jerarcas no sometidos a régimen horario
- * Funcionarios que reciban compensaciones especiales superiores al 70 % o compensación por estar a la Orden
- * Funcionarios que perciben viáticos por su labor a distancia

5.- Incompatibilidades

Será incompatible la percepción de viáticos por traslado fuera de su lugar de trabajo y viático por alimentación, en el mismo día calendario.

2) Se dispone mantener las partidas por alimentación asignadas a aquellos funcionarios que justifiquen las necesidades para percibirlas.

Comuníquese a los Consejos de Educación Prímaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional; a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente; a las Gerencias de Administración, de Gestión Financiera, de Inversiones, de Recursos Humanos y de Programas Especiales y Experimentales; a las Secretarías del Consejo Directivo Central

Líbrese circular. Hecho, archívese.

Claudio Williman h

WEEPRESIDENTE

ngejo Directiso Centrat